



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3059 Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur en Materia de Revocación de Mandato y se Expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Baja California Sur.....1

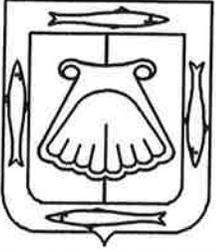
DECRETO 3062 Se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....26

DECRETO 3065 Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.....29

DECRETO 3067 Se reforma la fracción L al Artículo 2, recorriéndose las subsecuentes hasta llegar a la Fracción LXIII ; un Capitulo IV al Titulo Cuarto, denominado “de la Red Estatal de Radio de Emergencia” que contiene los Artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.....34

DECRETO 3069 Se adicionan los Artículos 17 Bis y 33 Bis a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.....38

DECRETO 3075 Se convoca a los Integrantes de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.....42



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 3059

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan una fracción XI al artículo 4, una fracción XV al artículo 12 y un capítulo V denominado "DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO" con el artículo 69 BIS, recorriéndose la numeración de los capítulos subsecuente al TITULO TERCERO "DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"; y se reforma las fracciones VIII y X del artículo 4 y las fracciones XIII y XIV del artículo 12, todo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Contralorías Ciudadanas o Social

IX. ...

X. Observatorios ciudadanos y

XI. Revocación de Mandato

Artículo 12. ...

De la I. a la XII. ...



XIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley;

XIV. **Participar en los procesos de revocación de mandato; y**

XV. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo V De la Revocación de Mandato

Artículo 69 Bis. Definición. Se entiende por Revocación de mandato el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del desempeño del cargo a partir de la pérdida de confianza.

La Ley en la Materia regulará y garantizará el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos sudcalifornianos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular del poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Capítulo V De la Colaboración Ciudadana

Del **Artículo 70.-** al **72.-...**

Capítulo VI De la Difusión Pública

Del **artículo 73.-** al **75.-...**

Capítulo VII De la Audiencia Pública



Del **Artículo 76.-** al **80.-**...

Capítulo VIII De La Contraloría Ciudadana o Social

Artículo 81.-...

Capítulo IX Del Comité de Vecinos

Del **Artículo 82.-** al **95.-**...

Capitulo X De los Observatorios Ciudadanos

Artículo 96.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso d) de la fracción I del numeral 1 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7, la fracción II del numeral I del artículo 8, el numeral 2 del artículo 325 y el numeral 1 del artículo 326, así como la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo "delos Procesos de Participación Ciudadana", todo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6

1. Son derechos y obligaciones de la ciudadanía sudcaliforniana:

I. Derechos:

De la a) a la c)...



Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 72 de la Constitución, en relación a las faltas absolutas del Gobernador Constitucional del Estado.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

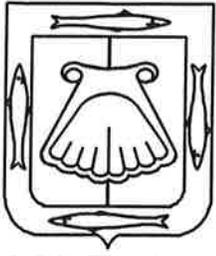
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Tercero.- El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Estatal Electoral en materia revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2024.


DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3059